Ciudad de México, a 07 de octubre de 2026
OFICIO: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1945/2026
EXPEDIENTE: VRM0900208/22
JUICIO: 21863/24-17-06-3
ASUNTO: SE DEJA SIN EFECTOS EL OFICIO QUE SE INDICA, EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
YAMISURI DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 1883, INTERIOR DESPACHO 401,
COLONIA GUADALUPE INN
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
C.P. 01020, CIUDAD DE MÉXICO.

Mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/0194/2024, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por esta Dirección de Procesos de Auditoría, de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se le determino a la contribuyente **YAMISURI DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, un crédito fiscal en cantidad de $8,967,644.40 (Ocho millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), como retenedor en materia de Impuesto Sobre la Renta, por los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 30 de abril de 2020.

Ahora bien, en el expediente en que se actúa, obra el oficio número SAF/PF/SC/SJIC/JUDJIC"C"/5146/2026, de fecha 18 de septiembre de 2026, recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección de Procesos de Auditoría el día 28 del mismo mes y año, mediante el cual, la Subdirectora de Juicios de Ingresos Coordinados, de la Subprocuraduría de lo Contencioso, adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, comunicó la sentencia definitiva y firme de fecha 02 de septiembre de 2025, dictada por la H. Sexta Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; donde resolvió lo siguiente:

> *"**II.-** Se declara la nulidad de la resolución impugnada, y de la resolución determinante de crédito fiscal originalmente recurrido, mismas que fueron precisadas en el resultado primero del presente fallo.* sic)"

Por lo expuesto, y en estricto acatamiento a la sentencia de mérito, esta Dirección de Procesos de Auditoría, en el ámbito de sus atribuciones, procede a **DEJAR SIN EFECTOS** el acto impugnado y declarado nulo, consistente en el oficio número SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/0194/2024, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por esta Dirección de Procesos de Auditoría, de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual, se le determinó a la contribuyente **YAMISURI DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, un crédito fiscal en cantidad de $8,967,644.40 (Ocho millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), como retenedor en materia de Impuesto Sobre la Renta, por los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 30 de abril de 2020.

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180) 5to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3165 y 3247.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

OFICIO: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1945/2026
EXPEDIENTE: VRM0900208/22

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 31 primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2000; Cláusulas SEGUNDA párrafo primero, fracción II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos a), b) y d), NOVENA, párrafos primero y tercero y DÉCIMA párrafo primero, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de agosto de 2015, artículos 1 numerales 1, 4 y 5, 3 numerales 1 y 2, inciso b), 4 apartado A, numeral 3, 5 apartado A, numeral 3, 7 apartados A, D y E, 21 apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5, 23 numeral 2, incisos b), f) y h) y 33 numeral 1, en relación con los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 11 primer párrafo, fracción I, 12, 16 primer párrafo, fracción II, 18, 20 primer párrafo, fracción IX y 27 primer y segundo párrafos, fracciones III, IV,V, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracciones I y II, 7 primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.3 y 248 primer párrafo, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; y artículos 6 y 7 primer párrafo, fracciones I, II, III y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ
DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORÍA

REVISÓ: LIC. ENRIQUE BUCIO JIMENEZ. - AUDITOR FISCAL

ELABORÓ: DIOSELIN NICOLÁS MORENO.- AUDITOR FISCAL
C.c.c.e.p..- L.C. GABRIELA AIMEE HERNÁNDEZ GÓMEZ.- SUBTESORERA DE FISCALIZACIÓN.- PARA SU CONOCIMIENTO.
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO.- MISMO FIN.
LIC. NANCY GONZÁLEZ ORTÍZ.- SUBPROCURADORA DE LO CONTENCIOSO.- MISMO FIN.
CONTROL: 5630 y 5707.

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180) 5to Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México Tel. 555716-9150 Ext. 3165 y 3247.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA